

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR



Especialización en Tributación

Valoración y análisis comparativo del sistema recursivo administrativo tributario en Ecuador y en Argentina en la protección de los derechos del contribuyente

Estudiante:

Iván López Mayorga

Director:

Marcos Mangini

Buenos Aires

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>1</b>	<b>Introducción</b>	<b>5</b>
1.1	Planteamiento del problema y marco teórico	5
1.2	Delimitación del tema	8
1.3	Formulación del problema jurídico	8
1.4	Formulación de la hipótesis de trabajo	9
1.5	Objetivos de la investigación	9
1.6	Métodos y técnicas de investigación	9
1.7	Desarrollo de la Investigación	10
<b>2</b>	<b>Sistema Recursivo Ecuatoriano</b>	<b>12</b>
2.1	Administración tributaria	12
2.1.1	Órgano (Servicio de Rentas Internas)	12
2.1.2	Organización	13
2.1.3	Atribuciones y competencias	19
2.2	Nacimiento de la vía administrativa tributaria	21
2.2.1	Acto administrativo	21
2.3	Impugnación administrativa tributaria	24
2.3.1	Derecho de petición	25
2.3.2	Derecho de Acción	25
2.3.3	Impugnación	27
2.3.4	Recursos	29
2.3.5	Recursos Administrativos Tributarios en Ecuador	32
2.3.5.1	Reclamo	33
2.3.5.2	Consulta	35
2.3.5.3	Recurso de apelación en procedimiento de ejecución	36
2.3.5.4	Recurso de queja ante el superior jerárquico	36
2.3.5.5	Recurso de Revisión:	37
2.3.5.5.1	Naturaleza	38
2.3.5.5.2	Legitimidad de personería	43
2.3.5.5.3	Causales	43
2.3.5.5.4	Tramitación	45
2.3.5.5.5	Procedencia, presunciones de legitimidad y ejecutoriedad	46
2.3.5.6	Recurso de Reposición	47
2.3.5.6.1	Legitimidad de personería	47
2.3.5.6.2	Tramitación	48
2.3.5.6.3	Efectos del Recurso	49
2.3.5.6.4	Críticas a la derogación del recurso de reposición	50
2.3.5.7	Inaplicabilidad de los Recursos administrativos del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva	52
2.3.5.8	Proceso contencioso tributario	53
2.3.5.8.1	Estructura Esfera Judicial Ecuador Contencioso Tributario	53
2.3.5.8.2	Acceso al proceso Contencioso Tributario	55

<b>2.4</b>	<b>Derechos y Garantías de protección en el Derecho Tributario</b>	<b>58</b>
2.4.1	Principios establecidos en el Ecuador	58
2.4.1.1	Principios Establecidos en la Constitución Ecuador 2008 y Código Tributario actual	58
2.4.1.2	Principio de legalidad o reserva de Ley	59
2.4.1.3	Principio de Capacidad Contributiva	61
2.4.1.4	Principio de Equidad	62
2.4.1.5	Principio de Generalidad	63
2.4.1.6	Principio de Progresividad	64
2.4.1.7	Principio de Eficiencia	65
2.4.1.8	Principio de Simplicidad administrativa	65
2.4.1.9	Principio de irretroactividad	66
2.4.1.10	Principio de Transparencia	66
2.4.1.11	Debido proceso	67
2.4.1.12	Principios en la Ley Tributaria	72
<b>3</b>	<b>Sistema Recursivo Argentino</b>	<b>75</b>
<b>3.1</b>	<b>Administración Tributaria</b>	<b>75</b>
3.1.1	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	75
3.1.1.1	Organización	76
3.1.1.2	Funciones y facultades:	79
3.1.1.2.1	Administrador Federal	79
3.1.1.2.2	Director General Impositivo:	82
3.1.1.2.3	Director General de Aduanas:	83
3.1.1.2.4	Director General de los Recursos de la Seguridad Social	87
<b>3.2</b>	<b>Recursos Administrativos Tributarios</b>	<b>88</b>
3.2.1	Recursos administrativos ante AFIP	88
3.2.1.1	Recurso de Reconsideración:	88
3.2.1.1.1	Competencia:	89
3.2.1.1.2	Tramitación	90
3.2.1.2	Recurso de Apelación Administrativa	93
3.2.1.3	Recurso de apelación administrativa ante Director General	94
3.2.1.4	Acción y Demanda de Repetición	95
3.2.1.4.1	Legitimidad de Personería	95
3.2.1.4.2	Viabilidad Acción	96
3.2.1.4.3	Tramitación	96
3.2.1.4.3.1	Pago espontáneo	97
3.2.1.4.3.2	Pago a requerimiento	98
<b>3.3</b>	<b>Tribunal Fiscal de la Nación</b>	<b>99</b>
3.3.1	Naturaleza	100
3.3.1.1	Argumentos a favor de su creación	101
3.3.1.2	Argumentos en Contra de su Creación	103
3.3.1.3	Defensa contra doctrina judicialista	105
3.3.2	Organización	107
3.3.2.1	Recursos monetarios	107
3.3.2.2	Sede	107
3.3.2.3	Estructura y composición	108
3.3.2.4	Vocales	108
3.3.2.4.1	Garantías	109

3.3.2.4.2	Incompatibilidades	110
3.3.2.4.3	Excusación	110
3.3.2.5	Distribución de expedientes (Plenario)	110
3.3.2.6	Acumulación causas	111
3.3.2.7	Competencia	112
3.3.2.8	Competencia frente al silencio de la Administración	114
3.3.2.9	Personería, representación y patrocinio	115
3.3.3	Recursos Administrativos Tributarios ante el Tribunal Fiscal	115
3.3.3.1	Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación	116
3.3.3.1.1	Procedencia	116
3.3.3.1.2	Características	117
3.3.3.1.3	Tramitación	117
3.3.3.1.3.1	Demanda y Contestación	117
3.3.3.1.3.2	Excepciones	119
3.3.3.1.3.3	Apertura de la causa a prueba	121
3.3.3.1.3.4	Alegatos	122
3.3.3.1.3.5	Medidas para mejor proveer	122
3.3.3.1.3.6	Sentencia Definitiva	123
3.3.3.2	Recurso de reposición:	124
3.3.3.3	Recurso de aclaratoria	125
3.3.3.4	Recurso de Amparo	125
<b>3.4</b>	<b>Instancia Judicial</b>	<b>126</b>
3.4.1	Jurisdicción	127
3.4.2	Organización	127
3.4.3	Competencia	128
<b>3.5</b>	<b>Análisis sistema argentino</b>	<b>129</b>
<b>4</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>130</b>
<b>4.1</b>	<b>Recomendaciones</b>	<b>133</b>
<b>5</b>	<b>Bibliografía</b>	<b>136</b>
<b>6</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>142</b>
<b>6.1</b>	<b>ANEXO 3.1.</b>	<b>142</b>
<b>6.2</b>	<b>ANEXO 3.2.</b>	<b>152</b>
<b>6.3</b>	<b>ANEXO 3.3.</b>	<b>154</b>

# Capítulo 1

---

## 1 Introducción

### 1.1 Planteamiento del problema y marco teórico

En los últimos años el Derecho Tributario ha adquirido mayor relevancia e independencia dentro de la ciencia jurídica debido a la tecnicidad que implica examinar esta actividad financiera del Estado, específicamente, lo relativo a la recaudación de ingresos; puesto que a través de éstos, el Estado afronta su finalidad institucional al financiar determinados servicios públicos y con ello, garantizar a los administrados el gozo de dichas prestaciones.

Estos ingresos, definidos genéricamente como impuestos/tributos, constituyen el objeto del Derecho Tributario, ya que al ser prestaciones coactivas y pecuniarias, establecidas únicamente por el Estado -en función de su poder soberano- mediante leyes o actos de similar naturaleza (decretos ley o decretos legislativos), implica examinarlos a partir del conjunto de normas que regulan su nacimiento, imposición, modificación y recaudación; así como también, las reglas establecidas para la relación jurídica entre el Estado como acreedor (sujeto activo) y el contribuyente como deudor (sujeto pasivo).

Este vínculo entre el Estado y sus administrados adquiere la denominación de *relación jurídico-tributaria*, brevemente descrita como “*el conjunto de deberes que enmarcan la obligación tributaria*” (Giannini, 1997)

Doctrinariamente, Giannini sostiene que:

la relación jurídico-impositiva (es preferible llamarla jurídico-tributaria) tiene un contenido complejo, puesto que de ella derivan de un lado, poderes y derechos, así como obligaciones de la autoridad financiera, a los que corresponden obligaciones, positivas y negativas así como derechos, de las personas sometidas a su potestad, y de otra parte, con carácter más específico, el derecho del ente público a exigir la correlativa obligación del contribuyente de pagar la cantidad equivalente al importe del impuestos debido en cada caso (Giannini, 1997)

En otras palabras, la relación jurídico-tributaria es el conjunto de derechos y obligaciones recíprocas entre el sujeto activo y pasivo, originado en los tributos, consecuente a la aplicación de normas de derecho positivo sustancial, material y formal (Soria, 2007)

En la práctica, esta relación ordinaria y constante entre el Estado y sus administrados puede distorsionarse debido al abuso o violación de la norma tributaria por parte de alguno de los sujetos intervinientes. De esta manera, es posible diferenciar dos situaciones:

La primera, cuando el sujeto pasivo es quien violenta alguna norma sustancial, material o formal. En esta situación, el Estado como sujeto impositivo, posee mecanismos para sancionar y obligar al administrado el cumplimiento del mandato normativo; en función de su *imperium*, ya sea a través de medidas coactivas ejercidas autónomamente o mediante medidas jurisdiccionales.<sup>1</sup>

La segunda situación involucra al sujeto activo como trasgresor de las normas sustantivas. En este caso, el Estado ha superado su capacidad impositiva o ha violentado alguna disposición normativa en contra del contribuyente. Por esta razón, el mismo ordenamiento jurídico establece en favor de los administrados ciertos métodos de impugnación, con el fin de viabilizar su reclamo y proteger el derecho afectado.

En este sentido, la impugnación debe ser considerada como el derecho que posee el administrado a solicitar la rectificación de la actuación de cualquier ente estatal, por ser considerada errónea o lesiva para sus intereses. (Salazar, 2013) Adicionalmente, cabe mencionar que para algunos autores la impugnación es el género y los distintos medios para resolver son la especie (Echandia, Compendio de Derecho Procesal, 1974); siendo éstos: el reclamo, el recurso y la nulidad.

---

<sup>1</sup>Cfr. La ejecución de las obligaciones tributarias por la propia administración puede darse ya sea por la autotutela ejecutiva realizada por la propia administración (como por ejemplo en España que se realiza de esta manera conforme al artículo 93.1 del reglamento general de Recaudación), a través de un procedimiento administrativo especial (como en el Código Aduanero de Argentina, el cual establece de los artículos 1122 a 1124 la ejecución administrativa) o a través de medidas jurisdiccionales aplicadas por los órganos judiciales pertinentes (como lo establecen la mayoría de legislaciones actualmente, preservando la garantía de los administrados de ser aplicadas las normas por un tercero idóneo, preservando la igualdad, independencia, debido proceso y demás principios constitucionalmente plasmados) (Soria, 2007, pp. 607-616).

A pesar de existir estos mecanismos de impugnación es preciso considerar el *imperium* con el que actúa el Estado al momento de realizar sus actos. Estos elementos, incitan a cuestionar lo que sucede cuando la administración violenta la norma y afecta los derechos fundamentales de sus administrados, en este sentido ¿Existen mecanismos suficientes, eficientes, con la misma facultad y poder que posee el Estado para que los administrados protejan y salvaguarden sus derechos? o ¿El Estado y sus administrados se encuentran en igualdad de condiciones para impugnar, por cualquier medio, los derechos violentados por el otro?

Cabe mencionar que las interrogantes planteadas toman como referencia el sistema recursivo ecuatoriano, por cuanto su sistema de impugnación en el ámbito administrativo tributario es manejado y resuelto por el mismo órgano encargado de la recaudación y administración de tributos, es decir, el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Esta institución es *“una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito”*<sup>2</sup>(Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997), considerado como el órgano representante del Estado para la relación directa con los administrados en el área tributaria.

Si bien el Estado ecuatoriano reconoce tanto en su Constitución<sup>3</sup> como en sus leyes<sup>4</sup> y en los tratados internacionales suscritos<sup>5</sup> que toda persona tiene derecho a reclamar, ya sea por vía administrativa o judicial, cuando uno

---

<sup>2</sup> Art.1 (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997)

<sup>3</sup> **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

**Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

<sup>4</sup> **Art. 10.-** Actividad reglada e impugnable.- El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.

<sup>5</sup> Declaración Americana de los derechos del Hombre y de los deberes del hombre (Aprobada por la novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948) Artículo XVIII; Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre 1948) Artículo 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrita en San José de Costa Rica, 22 de diciembre de 1969) en su Artículo 25; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Suscripto en la ciudad de Nueva York, 19 de diciembre de 1966) Artículo 2.

de sus derechos constitucionalmente consagrados ha sido violentado por algún órgano estatal, en materia administrativa tributaria se evidenciaría cierta afectación a los administrados por cuanto al confrontar al Estado y solicitar que reconozca y resarza el daño causado, existiría cierta indefensión ya que es el mismo Estado el que decide sobre esa pretensión, convirtiéndose en juez y parte.

Esta facultad de conocer y resolver los recursos administrativos tributarios fue concedida a este órgano estatal con el fin de agilizar la rectificación de sus propios errores sin tener que acudir a un órgano judicial para dicho reconocimiento, de esta manera se pretendía brindar seguridad jurídica a los administrados y cuidar el imperio de las normas.(Salazar, 2013)No obstante, en la práctica, se evidencia que la desigualdad entre sujetos, la poca independencia institucional y la trasgresión del debido proceso objetivo de los administrados, los ha puesto en indefensión, además de violentar la legalidad y los deberes primordiales del Estado de preservar y proteger todos esos derechos.

Se analizará los sistemas de impugnación actuales en Ecuador y Argentina; los derechos a salvaguardar y sus principios rectores.

## **1.2 Delimitación del tema**

El tema de la presente investigación es la valoración y el análisis comparativo del sistema recursivo administrativo tributario ecuatoriano y argentino y así poder establecer su eficiencia institucional. La delimitación espacial de este estudio, referirá al ámbito procesal recursivo ecuatoriano y argentino, para establecer la naturaleza de los recursos administrativos tributarios en ambos países, enfatizando las facultades y competencias de sus órganos competentes

## **1.3 Formulación del problema jurídico**

Al considerar las razones expuestas en párrafos anteriores, el problema jurídico planteado para este trabajo investigativo es:

1. ¿Son eficientes las instituciones de los recursos administrativos tributarios en Ecuador, en comparación con el sistema recursivo



administrativo tributario en Argentina, en el ámbito de protección de los derechos del Contribuyente?

#### 1.4 Formulación de la hipótesis de trabajo

Conforme con la formulación del problema y los objetivos planteados, la hipótesis propuesta es la siguiente:

Actualmente las Instituciones del sistema de Recursos administrativos tributarios para la protección de los derechos de los contribuyentes en Ecuador es ineficiente; sobre todo si consideramos las amplias facultades e instituciones que se encuentran en sistemas análogos como el sistema recursivo administrativo tributario argentino.

#### 1.5 Objetivos de la investigación

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
<b>Realizar un análisis comparativo del sistema recursivo administrativo tributario ecuatoriano y argentino en el ámbito de protección de derechos.</b>	1. Describir las estructuras legales sobre el sistema recursivo tributario tanto en la República del Ecuador como en la República Argentina.
	2. Determinar y comparar los derechos y garantías que buscan proteger los sistemas recursivos.
	3. Señalar las posibles contingencias con el sistema recursivo ecuatoriano actual en la protección de derechos del contribuyente.

#### 1.6 Métodos y técnicas de investigación

1. Principalmente será una investigación de tipo cualitativa, ya que se analizarán conceptos y estructuras para lo cual se emplearán los siguientes métodos:

- a. Deductivo: para desarrollar los conceptos y análisis más importantes de esta comparación estructural entre ambos sistemas recursivos administrativos tributarios.
- b. Analítico: A través de este análisis se podrá determinar cuál es el alcance y las facultades del sistema recursivo administrativo tributario en el Ecuador y en Argentina.
- c. Exegético lógico o teleológico: para determinar el fin del sistema recursivo ecuatoriano y argentino determinando el contexto o situación en el que se desarrolló el mismo y lo que se pretende alcanzar. . Comparativo de sistemas: este análisis se realizará de manera horizontal, a través del cual se podrá comparar de una mejor manera los sistemas recursivos administrativos tributarios de ambos países, con el afán de ver las diferencias y semejanzas de cada uno

#### **Técnicas:**

La investigación se basará principalmente en la técnica bibliográfica y documental, ya que a través de estos instrumentos se establecerá los criterios teóricos básicos de la temática estudiada.

Cabe mencionar que no existe una comparación cualitativa institucional de ambos sistemas recursivos administrativos tributarios dado que ambos cuentan con sistemas distintos y consideran la protección de los derechos de los administrados desde dos ámbitos y estructuras distintas.

El análisis se hará en base a la protección de derechos y garantías de los administrados en materia recursiva administrativa, considerando el contexto histórico de cada país; la comparación entre sistemas, específicamente, al Tribunal Fiscal de la Nación; y, un análisis del sistema recursivo administrativo tributario el cual cuenta con varias fallas institucionales para cumplir dicho fin.

#### **1.7 Desarrollo de la Investigación**

Durante el desarrollo de la presente investigación establecerá el órgano de recaudación con sus respectivas características, funciones y particularidades del sistema tributario ecuatoriano. Se desarrollará el sistema tributario

argentino, con su órgano de recaudación, sus funciones, características y particularidades más importantes.

Se analizará tanto el sistema recursivo administrativo tributario argentino como ecuatoriano a muy breves rasgos, de una manera simple y práctica, dando un breve vistazo a ambos sistemas, dado que la extensión de cada uno no permite una pormenorización de los mismos.

La presente investigación busca analizar las posibles fallas en el sistema recursivo ecuatoriano y la imposibilidad actual de suplir determinados vacíos legales. La búsqueda del trabajo es comparar ambos sistemas y determinar cuál de ellos podría considerarse como un sistema más óptimo para la solución de conflictos en la instancia administrativa. Se busca encontrar cual cuenta con los medios propicios por el cual los administrados puedan hacer valer sus derechos y garantías, reconocidas en la propia Constitución y en los instrumentos internacionales.



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

# Capítulo 2

---

## 2 Sistema Recursivo Ecuatoriano

### 2.1 Administración tributaria

En este segundo capítulo se explicará el sistema recursivo ecuatoriano específicamente, lo relativo al ámbito contencioso administrativo y el alcance de los recursos administrativos tributarios.

Para iniciar este estudio se describirá y analizará al organismo que posee la potestad recursiva en el Ecuador en materia administrativa tributaria, su importancia y el procedimiento que emplea para aplicar dichos recursos.

Complementariamente, se estudiará el origen de la vía contenciosa administrativa tributaria, sus recursos y los derechos que procura salvaguardar.

#### 2.1.1 Órgano (Servicio de Rentas Internas)

La administración debe entablar y desarrollar la relación jurídico-tributaria con el contribuyente, a través de órganos especializados, cuya finalidad es facilitar el control, la verificación y el correcto funcionamiento de la potestad recaudatoria del Estado.

Estos órganos son los encargados de velar por el cumplimiento de la ley ya que deben verificar las declaraciones tributarias y asegurarlos hechos generadores. En cuanto a la organización administrativa de estos órganos, cabe mencionar que esencialmente es uno el que ejerce dicha autoridad, aunque existe la posibilidad de delegar dichas funciones a otros organismos, dependiendo de la jurisdicción en la que se encuentre.

En este sentido, Sergio Francisco de la Garza (1994) sostiene que:

“la administración no puede ni debe simplemente esperar que todos los ciudadanos cumplan espontánea, puntual e íntegramente con sus obligaciones tributarias. En consecuencia, el Estado debe proveer con la actividad administrativa en el campo de la imposición, a fin de que se

cumpla efectivamente cuanto el derecho le atribuye.” (Negrete, Derecho Procesal, 1994, pág. 655)

Por esta razón, resulta necesaria una estructura administrativa dentro del Estado que organice y ejerza –en realidad- su función recaudatoria de tributos.

En el Ecuador, la estructura administrativa tributaria en sus inicios fue otorgada a la Dirección General de Rentas, institución creada en el año 1928 a través de la denominada Ley de Haciendas, la cual, otorgaba las facultades de control, determinación y recaudación de tributos internos, conjuntamente con todos los asuntos que derivan de la relación Estado-contribuyente. (Ledesma, 2003)

Con el transcurso del tiempo, en el año 1997, la Ley No. 41 modifica la estructura administrativa tributaria mantenida por casi setenta años, ya que se crea e instituye al Servicio de Rentas Internas (SRI) como el órgano encargado de ejecutar la política tributaria, efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria y, conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan<sup>6</sup>, por ser la única:

Entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.<sup>7</sup>

### **2.1.2 Organización**

El funcionario encargado de dirigir y administrar el SRI es el *Director General*, nombrado por el Presidente de la República, por cuatro años (con posibilidad de reelección) y con el mismo rango de un Ministro de Estado, razón por la cual su fuero es de Corte Suprema<sup>8</sup>.

El Director posee alrededor de diecinueve funciones, de las cuales, las más relevantes para este trabajo son las siguientes:

---

<sup>6</sup>Art. 2 Ley No. 41, (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997)

<sup>7</sup>Art. 1 Ley No. 41, (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997)

<sup>8</sup>Art. 5 Ley No. 41, (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997)

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas;

3. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

5. Resolver los recursos de revisión que se interpongan respecto de los actos o resoluciones firmes o ejecutoriadas de naturaleza tributaria, conforme lo previsto en el Código Tributario. Esta facultad es indelegable;

18. Conocer en audiencia los planteamientos, inquietudes, sugerencias o reclamos que planteen los representantes de las Cámaras de la Producción, gremios profesionales, de trabajadores o de cualquier grupo organizado de contribuyentes y canalizarlos para su debida atención; y,

19. Velar por la ágil atención a los contribuyentes. (Subrayados son propios)<sup>9</sup>

Algunas de estas funciones pueden ser delegadas a determinadas áreas como las Direcciones, Departamentos, Jurisdicciones, Directores Generales, entre otros, para facilitar el cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, existe el *Comité de Política Tributaria*, máxima instancia interinstitucional, encargada de definir los lineamientos de política tributaria. Está integrado por cinco miembros:

1. Ministro encargado de la Política económica su delegado y quien lo presidirá;
2. Ministro a cargo de las Finanzas;
3. Ministro de la Producción;
4. Secretario Nacional de Planificación y desarrollo; y,
5. Director del Servicio de Rentas Internas, el cual no cuenta con voz o voto, pero está a cargo de la secretaría del Comité.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Art. 7 de la Ley No. 41, 1997, (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997)

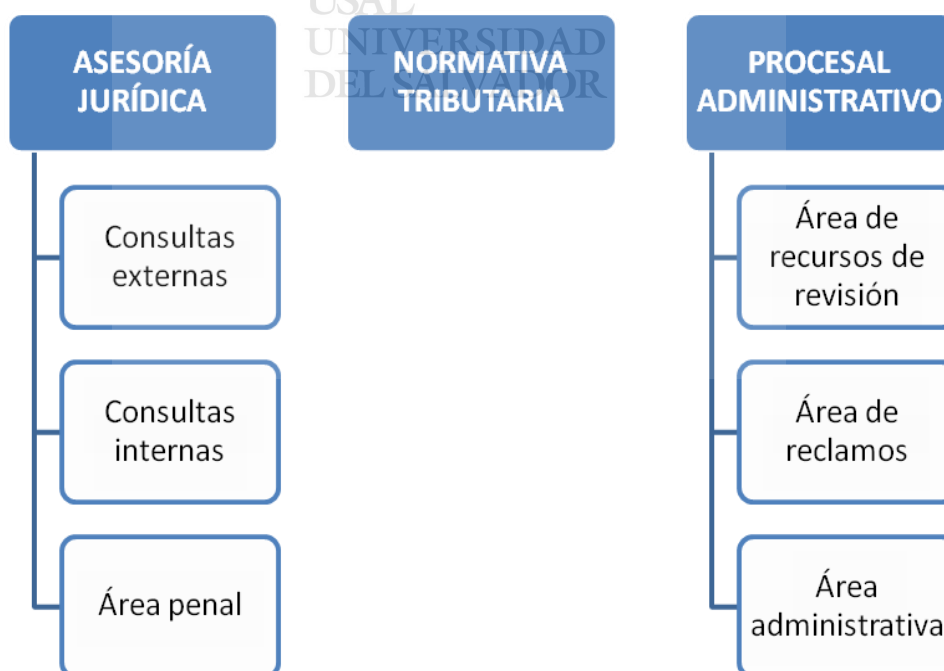
<sup>10</sup> Art. 3 Ley No. 41, 1997, (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997)

Tanto el Director como el Comité de Política Tributaria son los máximos funcionarios dentro del sistema tributario ecuatoriano; sin embargo, en función de la desconcentración, de acuerdo al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas (2008) su estructura se divide en dos campos: la administración nacional y la regional.

**a) Administración Nacional:** determina el establecimiento de lineamientos estratégicos, normas, políticas, procedimientos y estándares que deben aplicarse en el ámbito nacional, para asegurar una adecuada operación de la administración desconcentrada.

En base al organigrama institucional esta administración está conformada por el Comité y el Director General del SRI, además de ocho Direcciones con sus respectivos Departamentos y áreas especializadas para el desarrollo de dichas funciones.

Entre ellas, la de mayor relevancia para esta investigación, es la Dirección Nacional Jurídica por cuanto debe resolver los recursos y reclamos administrativos presentados. Esta Dirección, a su vez, se subdivide en tres departamentos: **(Gráfico 1)**



A continuación se establecerá un organigrama (**Gráfico 2**) con las principales direcciones y áreas en la estructura de la Administración Nacional. La determinación de los departamentos y áreas de la Dirección Nacional jurídica permite observar algunas de las facultades y atribuciones de dicha área dentro de la estructura administrativa<sup>11</sup>:



---

<sup>11</sup> Por didáctica solamente se subdividió el área jurídica, dada su relevancia en la investigación.